



Poder Judicial de la Nación

**JUZGADO NACIONAL DE 1RA INSTANCIA DEL  
TRABAJO NRO. 16**

CONCILIACIÓN NRO.: 6.028.-

54946/2024 ARCE, FEDERICO JUAN c/ LA SEGUNDA ART S.A.  
s/ACCIDENTE - LEY ESPECIAL

Buenos Aires, 09 de diciembre de 2025

A fin de proveer la presentación efectuada:

Tiéñese por prestada la conformidad por el/la actor/a y por prestada la declaración jurada requerida.

En cuanto a los honorarios de los peritos actuantes, el art. 22 de la ley 27423 establece que en los juicios por cobro de sumas de dinero, en caso de transacción, la cuantía del asunto será el monto de la misma. El cálculo al respecto arrojaría un valor por debajo del mínimo arancelario, por lo que corresponde acudir al honorario mínimo de 4 UMA contemplado por el art. 58 inc. d) de la ley 27423.

Por lo expuesto, resuelvo: RESUELVO: 1.- Por prestadas la conformidad y declaración jurada requeridas; 2.- Homologar el acuerdo conciliatorio celebrado por las partes, con autoridad de cosa juzgada (art. 15 de la L.C.T.); 3.- Tener presente lo acordado en materia de costas (art. 73 del C.P.C.C.N.); 4.- Eximir a la parte demandada del pago de tasa de justicia (art. 42 de la L.O.); 5.- Hágase saber a todos los abogados o procuradores intervenientes en autos que deberán denunciar su CUIT o CUIL, según corresponda, y número de documento; 6.- Hágase saber que, en lo sucesivo, la entrega de fondos hasta la suma de \$ 100.000.000 se efectuara obligatoriamente mediante giro electrónico, a cuyo fin partes y peritos deberán denunciar los datos de las cuentas bancarias (tipo y número de cuenta, entidad bancaria, CBU y CUIT ó CUIL) a las que se realizara las transferencias, que deberán pertenecer a los intervenientes, sin que se admita la denuncia de cuentas de terceros; 7.- Tiéñese presente lo demás manifestado por las partes; 8.- Regúlanse los honorarios de la Perito médica, Sra. MARTIN MARIA ANGELICA y del/la Coordinador/a del Gabinete de la Facultad de Psicología dependiente de la U.B.A., en las sumas de \$ 322.656.- (pesos trescientos veintidós mil seiscientos cincuenta y seis) y de \$ 322.656.- (pesos trescientos veintidós mil seiscientos cincuenta y seis), equivalentes a 4 y 4 UMA (cfr. C.S.J.N. Resolución SGA 2996/2025), respectivamente, ambas expresadas a valores actuales, conforme arts. 16, 21, 25, 29 y ccds. ley 27423 y a cargo de la parte demandada; 9.- NOTIFIQUESE.

Cópiese, regístrese y, oportunamente, previa citación fiscal, archívese.



Alberto M. González  
Juez Nacional

En la misma fecha, libré notificaciones electrónicas. Cónste.

